



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **LUZ DARY GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**, donde mediante auto interlocutorio No. 914 del 24 marzo del 2022 se integró en calidad de testigo al señor **JESUS MARIA VARGAS VELEZ**, radicado con el Numero **2017-167**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso del señor **JESUS MARIA VARGAS VELEZ**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (24) del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1636

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del **Auto Interlocutorio No. 914 del 24 de Marzo del 2022**, se ordenó citar al señor **JESUS MARIA VARGAS VELEZ** en calidad de testigo al proceso propuesto por **LUZ DARY GONZALEZ** contra **COLPENSIONES**.

Así las cosas, se libraré **OFICIO** en el cual se notificará de manera electrónica y física al señor **JESUS MARIA VARGAS VELEZ**, para que testifique en el presente proceso con radicado **No. 2017-167**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR OFICIO de comunicación al señor **JESUS MARIA VARGAS VELEZ**, como testigo citado de oficio de conformidad con el presente auto.

2

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL

Señores

JESUS MARIA VARGAS VELEZ

Calle 33 # 42 A 83 Barrio Villa del Sur

CALI – VALLE

Correo electrónico: chiquitica2510@hotmail.com

No. Rad.	Naturaleza del proceso	Fecha de Elaboración
2017 - 167	Ordinario - Laboral	24/05/2022

Demandante: LUZ DARY GONZALEZ

Demandado: COLPENSIONES

SE COMUNICA

Al señor **JESUS MARIA VARGAS VELEZ**, dentro del proceso de la referencia, que en este despacho judicial se radico con el No. 2017 -167, el proceso ordinario laboral, propuesto por la señora **LUZ DARY GONZALEZ**, y por **Auto Interlocutorio No. 914 del 24 de Marzo del 2022**, se ordenó su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho judicial, vía correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co para informarle de la fecha de audiencia a la cual debe asistir en forma virtual o presencial si fuere el caso.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **76001-31-05-013-2018-00451-00**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del emplazado **COMPAÑÍA METALURGIA BERA DE COLOMBIA S.A.** con **NIT 890333172** y **SEGURA FORERO Y CIA LTDA** con **NIT 800131484**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (24) del Año Dos Mil Vientidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1635

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **COMPAÑÍA METALURGIA BERA DE COLOMBIA S.A.** y **SEGURA FORERO Y CIA LTDA** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.



Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **COMPAÑÍA METALURGIA BERA DE COLOMBIA S.A.** y **SEGURA FORERO Y CIA LTDA** a la siguiente auxiliar de justicia:

FRANCO GALVIS	OLGA PATRICIA	leona07@hotmail.com	300 7628303
---------------	---------------	---------------------	-------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-Litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a **COMPAÑÍA METALURGIA BERA DE COLOMBIA S.A.** y **SEGURA FORERO Y CIA LTDA**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por la parte **DEMANDANTE**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso Ordinario Laboral de primera instancia, propuesto por **ADRIANA QUINTERO POLANCO** con radicado **2019-38**, en contra de **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, que se encuentra vencido el término de liquidación de Agencias en Derecho señaladas por el juzgado. Pasa para lo pertinente

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (24) de Dos Mil Veintidós (2022).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1593

Habiéndose liquidado las agencias en derecho por parte del Juzgado dentro del presente proceso promovido por **ADRIANA QUINTERO POLANCO**, en contra de **SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, procederá la instancia continuando con el trámite, a ordenar la terminación del presente asunto y en tal sentido el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EN FIRME la liquidación de Agencias en Derecho practicada.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ordinario laboral.

TERCERO: ARCHIVAR previa la cancelación de su radicación, el presente trámite.

NOTIFÍQUESE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA.

El Juez



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

INFORME SECRETARIAL: En la fecha informo al señor Juez, que en el proceso radicado 2019-615, obra dictamen emitido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICAICON DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA. Sírvase proveer.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1634

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente, encuentra el juzgado que efectivamente, se radicó el informe pericial presentado por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca; al que deberá corrérsele traslado por el término de tres (3) días conforme lo dispone el artículo 228 del Código General del Proceso.

Como quiera que es menester dar cumplimiento a lo reglado por el artículo en mención y en especial salvaguardar a las partes el derecho de defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia considera el despacho necesario conceder a las partes los términos y medios de defensa que otorga la norma en cita, y evitar violación al derecho fundamental izado.

Por consiguiente se correrá traslado del dictamen pericial aportado por la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca; y se fija confirma la fecha para la audiencia de trámite y juzgamiento para el día JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

DISPONE:

1°.- CORRER TRASLADO a las partes del informe pericial rendido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca perito designada, por el término de tres (3) días conforme el artículo 228 del Código General del Proceso.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

2°.- CONFIRMAR la fecha de audiencia para el día **JUEVES 9 DE JUNIO DE 2022, A LAS 3:30 DE LA TARDE**, fecha y hora en la cual se llevará a cabo la audiencia del artículo 80 del CPTSS.

3°.- TERCERO ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/14242808>

Se anexa link dictamen pericial: [27DictamenPericial.pdf](#)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13ccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **YULI PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ** contra **HEBERT DANNY LOPEZ POSADA**, radicado con el Numero **2019-692**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de la parte accionada **HEBERT DANNY LOPEZ POSADA**. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (24) del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1640

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del **Auto Interlocutorio No. 4873 del 18 de Marzo del 2022**, se admitió la demanda laboral en contra del señor **HEBERT DANNY LOPEZ POSADA**, sin embargo, hasta la fecha, a pesar de las comunicaciones enviadas de manera electrónica dentro del proceso no ha sido posible su comparecencia para la contestación de la presente demanda. Así como la notificación de la misma conforme lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No. 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en aplicación del artículo 291 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020., se libraré **OFICIO** en el cual se notificará de manera física al señor **HEBERT DANNY LOPEZ POSADA**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado



RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR OFICIO al señor **HEBERT DANNY LOPEZ POSADA**, conforme lo reglado por el **artículo 291 del Código General del Proceso y el artículo 6 de Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, según lo manifestado en precedencia.

2

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN QUE SE SURTE DE MANERA VIRTUAL

Señores

HEBERT DANNY LOPEZ POSADA
CRA 12ª # 52 – 16 PISO 2
CALI - VALLE

No. Rad. elaboración	Naturaleza del proceso	Fecha de
2019 - 692	Ordinario - Laboral	24/05/2022

Demandante: YULI PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ

Demandado: HEBERT DANNY LOPEZ POSADA

SE COMUNICA

Al señor **HEBERT DANNY LOPEZ POSADA**, parte accionada dentro del proceso de la referencia, que en este despacho judicial se radico con el No. 2019 - 692, el proceso ordinario laboral, propuesto por la señora **YULI PAOLA GOMEZ RODRIGUEZ**, y por **Auto Interlocutorio No. 4873 del 18 de Marzo del 2022**, se ordenó su notificación, por lo cual debe comparecer a este despacho judicial, vía correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co a efecto de notificarle personalmente el auto admisorio de la demanda.

Se le advierte que, en caso de **NO COMPARECER** se les **NOTIFICARA PERSONALMENTE** el auto admisorio de la demanda mediante la **FIJACIÓN DEL AVISO** de que trata el inciso 3 del artículo 291 del C.G.P, entregándosele para el evento traslado de la demanda y copia del mandamiento de pago.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
SECRETARIO



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez, el presente proceso radicado con el número **76001-31-05-013-2019-00710-00**, para informarle que se procedió con el registro de emplazados del emplazado **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS** con **NIT 8002159088**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, Mayo (24) del Año Dos Mil Vientidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1633

En atención al informe secretarial que antecede, procede el juzgado a revisar el expediente y encuentra que se glosan las publicaciones del edicto emplazatorio de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS** en la página de registro de emplazados, razón por la cual se procederá a nombrarle curador ad litem para que lo (a) represente.

De otro lado, como quiera, que quien representará al emplazado (a) es un auxiliar de la justicia bajo la figura del Curador Ad Litem; entiende el despacho que este requiere gastos para acudir al juzgado a su posesión y estudio del expediente; razón por la cual, se fijaran los gastos de curaduría a cargo de la parte demandante, en la suma de **\$500.000 pesos**; advirtiendo que dicha suma solo se refiere a la suma para gastos de curaduría, siguiendo los lineamientos del **artículo 363 del Código de General del Proceso**, aplicable a nuestra ritualidad por expresa autorización del **artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social**.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: NOMBRAR como curador Ad-Litem de **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS** a la siguiente auxiliar de justicia:

MENESES FIGUEROA	CLEMENTINA	clementina.mf@hotmail.com	3059255807
---------------------	------------	---------------------------	------------

Quien forma parte de la lista de abogados del Valle del Cauca y se le enviará correo electrónico, para informarle su nombramiento.

SEGUNDO: FIJAR como **Gastos de Curaduría Ad-litem**, a favor del auxiliar de la justicia, que acepte, se posesione y represente en este juicio a **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500. 000.00)**, rubro que debe cubrir en su totalidad por la parte **DEMANDANTE**, conforme lo manifestado en precedencia.

TERCERO: INCLUIR el valor antes mencionados en la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
JUEZ



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JAIRO ALBERTO PATIÑO CARDONA** contra **JOMAR INVERSIONES SAS** y donde se vinculó como litis por pasiva a **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL VALLE S.A.S Y GRUPO OPERATIVO & EMPRESARIAL S.A.S.**, radicado con el Numero **2020-322**. Para informarle, que a la fecha no se ha logrado la comparecencia al proceso de las vinculadas **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL VALLE S.A.S Y GRUPO OPERATIVO & EMPRESARIAL S.A.S**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1639

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que a través del Auto Interlocutorio **No.1043 del 05 de abril de 2022**, se ordenó la vinculación al litigio de las empresas **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL VALLE S.A.S. Y GRUPO OPERATIVO & EMPRESARIAL S.A.S.**, así como la notificación de las misma conforme lo preceptuado en los artículos 6 y 8 del Decreto No 806 del 2020, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior, se tiene que el día 22 de abril de 2022, se envió comunicación a **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL VALLE S.A.S. Y GRUPO OPERATIVO & EMPRESARIAL S.A.S.**, de la existencia de proceso y su vinculación al mismo al correo para notificaciones electrónicas de las entidades según certificados de



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

cámara y comercio, esto es coserval_valle@yahoo.es y valle.coserval@gmail.com respectivamente, los cuales arrojaron constancia de entrega, sin embargo a la fecha, no se ha logrado la comparecencia de estas al proceso.

2

Así las cosas, en aplicación del artículo 292 del C.G.P y el artículo 6 del Decreto 806 de 04 de junio de 2020., se libraré **AVISO** el cual se notificará de manera electrónica a las vinculadas a la pasiva **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL VALLE S.A.S Y GRUPO OPERATIVO & EMPRESARIAL S.A.S.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR AVISO a las vinculadas por pasiva **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL VALLE S.A.S Y GRUPO OPERATIVO & EMPRESARIAL S.A.S.**, conforme lo reglado por el **artículo 292 del Código General del Proceso y el artículo 6 de Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, según lo manifestado en precedencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA realícese la respectiva notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE

3

AVISA

A la empresa **COMPAÑÍA DE SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS DEL VALLE S.A.S.**, a través de su representante legal, integrada en calidad de vinculada al litigio por pasiva, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. No.1043 del 05 de abril de 2022**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **JAIRO ALBERTO PATIÑO CARDONA** en contra de la **JOMAR INVERSIONES SAS**, radicado bajo el número **2020-322**.

Se le advierte que, si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

Para constancia se fija el presente aviso en la dirección eléctrica de la integrada.

coserval_valle@yahoo.es

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca
j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 8986868 Ext.3133

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI POR MEDIO DEL PRESENTE

4

AVISA

A la empresa **GRUPO OPERATIVO & EMPRESARIAL S.A.S.**, a través de su representante legal, integrada en calidad de vinculada al litigio por pasiva, que deberá comparecer ante este despacho judicial de manera virtual a través del correo electrónico j13lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en horas hábiles de oficina, dentro de los **DIEZ (10)** días siguientes a la fijación del presente aviso, a fin de notificarle personalmente el contenido del **Auto Interlocutorio No. No.1043 del 05 de abril de 2022**, dictado dentro de la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta el señor (a) **JAIRO ALBERTO PATIÑO CARDONA** en contra de la **JOMAR INVERSIONES SAS**, radicado bajo el número **2020-322**.

Se le advierte que, si no comparece dentro del término indicado anteriormente, se surtirá la notificación del auto admisorio, mediante curador Ad-Litem que se le designará de conformidad con el **Artículo 29 del C. P. T. y de la S. S.** y se le emplazará en la forma prevista en los **artículos 292 del C. G. P**, en concordancia con el **Artículo 145 del C. P. T y de la S. S.**

Para constancia se fija el presente aviso en la dirección eléctrica de la integrada.

valle.coserval@gmail.com

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, propuesto por **MAGNOLIA DE LOS ANGELES BARRERA** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y donde se integró al litigio a **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, radicado con el Numero **2020-374**. Para informarle que, en el presente proceso, se contestó la demanda y se propuso demanda de reconvencción por parte de la integrada **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**. Pasa a usted para lo pertinente.

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1637

El poder anexo al escrito de contestación allegado por parte del apoderado judicial de la integrada al litigio **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO** cumplen tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Revisado el escrito, de contestación de la integrada al litigio **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, se observa que no se ajusta a las exigencias contempladas en el artículo 31 del CPT y de la SS, toda vez que de las diez (10) pruebas documentales que individualiza el apoderado judicial dentro del escrito de contestación, solo se aporta la numero 10, la cual obedece a *Resolución N° 2020_1908072-2020 SUB 81531 27 marzo de 2020, por el cual COLPENSIONES niega el reconocimiento de la sustitución pensional a mi poderdante*, y la numero 9, la cual obedece a *Comunicado de Colpensiones donde acusa de recibido la solicitud de reconocimiento de la sustitución pensional del 11 de febrero de 2020*; no obrando en el expediente las documentales individualizadas en los numerales 1 a 8 del escrito de contestación. Así mismo, se aporta un derecho de petición elevado a la Registraduría Nacional del Estado Civil y constancia de envío del mismo, no obstante, el mismo no se relaciona dentro del acápite de pruebas.

Así mismo, debe el apoderado judicial de la integrada exponer en la contestación de la demanda los argumentos de hecho y de derecho los cuales ilustren al despacho de las pretensiones que la integrada al litigio pueda llegar a tener frente a los derechos pensionales reclamados por la hoy accionante, toda vez que erróneamente en la reconvencción propuesta, solicita se reconozcan en cabeza de la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, unos derechos pensionales con ocasión del fallecimiento del señor



CARLOS CESAR GUERRERO BUENDIA, lo que da a entender al despacho que existen pretensiones análogas en cabeza de la demandante y la integrada. Valga la pena resaltar que no es la demanda de reconvención el instrumento procesal, para la reclamación de dichas pretensiones, mucho menos cuando quien propone la reconvención es la integrada al litigio y adicionalmente se informa de la eventual existencia de una demanda ordinaria laboral donde funge como accionante la hoy integrada.

Por lo manifestado, la contestación efectuada por la integrada al litigio **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, será inadmitida y se concederá el término de cinco días (5) para subsanar las falencias presentadas so pena de dar aplicación al parágrafo 3º del artículo 31 del C.P.T. y SS, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, obra en el plenario demanda de reconvención presentada por el apoderado judicial de la litis, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, sin embargo, se tiene que la misma no se ajusta a lo reglado por el artículo 371 del Código General del Proceso respecto de la oportunidad y el cual reza:

“ARTÍCULO 371. RECONVENCIÓN. Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial”

Se tiene entonces que reza la norma que el **demandado** podrá proponer la demanda de reconvención contra el **demandante**; no obstante, se tiene que en el presente caso, quien propone la reconvención es la integrada al litigio y adicionalmente, lo hace contra la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, quien es demanda en el presente asunto, por lo que la demanda de reconvención propuesta por el apoderado judicial de la integrada al litigio no tiene razón de ser y no se ajusta a lo reglado por el artículo 371 del Código General del Proceso, por lo que se tendrá por rechazada.

Ahora bien, en el escrito de reconvención el cual se torna improcedente, el apoderado judicial de la integrada informa en el hecho 12 lo siguiente:

12. A través de demanda laboral, la señora YOLANDA BERNAL ZAMBRANO pretende el reconocimiento de la sustitución pensional en aplicación del artículo 74 de la ley 100 de 1993.

Así las cosas, se requerirá al apoderado judicial de la integrada a fin de que informe en que despacho judicial se encuentra radicada la demanda laboral donde figura como accionante la señora YOLANDA BERNAL ZAMBRANO, a través de la cual pretende el reconocimiento de sustitución pensional, así mismo, el estado actual de dicho proceso.

Así las cosas, el juzgado:



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **KEVIN DANIEL GUERRERO BERNAL** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.031.165.319 y portador de la Tarjeta Profesional No 377.057 del CSJ como apoderado de la integrada al litigio **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de demanda efectuada por la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO** en su calidad de integrada al litigio y conceder el término de cinco (5) días hábiles, para que se subsane las falencias anotados so pena de dar aplicación a lo dispuesto en los parágrafos 2 y 3 del artículo 31 del CPT y de la SS.

TERCERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de reconvención propuesta por la integrada al litigio **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, por las razones manifestada en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la integrada al litigio a fin de que informe el despacho judicial en el cual se encuentra radicada una posible demanda ordinaria laboral donde se reclaman por parte de la señora **YOLANDA BERNAL ZAMBRANO**, los mismos derechos que dieron lugar al presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ** contra **UGPP** y **PAR TELECOM**, radicado con el Numero **2021-173**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **UGPP** y **PAR TELECOM**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 24 de mayo de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1651

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **UGPP** y **PAR TELECOM** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **UGPP** y **PAR TELECOM** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descrito el traslado.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.



Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRIA** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 76.328.346 y portador de la Tarjeta Profesional No 151.741 del CSJ como apoderado de la **UGPP**.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **EDGAR FERNANDO ACOSTA MORA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 12.988.441 y portador de la Tarjeta Profesional No. 72.699 del CSJ como apoderado del **PAR TELECOM**.

TERCERO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de por **UGPP** y **PAR TELECOM**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JUAN DIEGO ARISTIZABAL GUTIERREZ**.

CUARTO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

QUINTO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.

SEXTO: Tener por no descorrido el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

SEPTIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MIÉRCOLES 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 10:00 A.M.**

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14331250>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **JOSE ARLEY VELEZ JARAMILLO** contra **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA**, radicado con el Numero **2021-177**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo 24 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1652

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,



RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **MARCO ANTONIO RENGIFO CAICEDO** identificado con Cedula de Ciudadanía No 94.457.124 y portador de la Tarjeta Profesional No 102.354 del CSJ como apoderado de **BANCO DE BOGOTA**.

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **JUAN CAMILO PÉREZ DÍAZ** identificado con Cedula de Ciudadanía No 79.941.171 y portador de la Tarjeta Profesional No 129.166 del CSJ como apoderado de **MEGALIENA**.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **BANCO DE BOGOTA Y MEGALINEA**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **JOSE ARLEY VELEZ JARAMILLO**.

TERCERO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

CUARTO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que **trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS**. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 20 SEPTIEMBRE DEL 2022 A LAS 08:30 AM**.

QUINTO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14331788>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**. Radicado con el Numero **2021-188**. Para informarle que la firma **GOMEZ PAZ ABOGADOS SAS**, quien representa los intereses del demandante, allega renuncia al poder y aporta nuevo poder ante la instancia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO

Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 774

En atención al informe de secretaria que antecede, se observa renuncia de poder realizada por el apoderado judicial del demandante **DIEGO FERNANDO JIMENEZ**, siendo procedente dicha solicitud en la forma como lo establece el Artículo 76 del Código General del Proceso, se procederá conforme a ese instrumental procesal, aceptando dicha renuncia, la cual surtirá sus efectos a partir de los cinco días siguientes de la notificación del presente auto, tal y como se establece en la norma mencionada.

Así mismo, al allegarse al plenario nuevo poder para la representación de los intereses del demandante **DIEGO FERNANDO JIMENEZ**, por parte de la firma de abogados **GOMEZ PAZ ABOGADOS SAS** con **NIT 901363943-6**, representada legalmente por la señora **NATALIA GUTIÉRREZ VÁSQUEZ**, se reconocerá personería a la misma para la representación del demandante ante la instancia.



Por otro lado, se tiene que a través del **Auto Interlocutorio No.1294 del 28 de abril de 2022**, en su numeral **DECIMO SEGUNDO**, se dispuso fijar fecha de audiencia dentro del presente asunto para el día **JUEVES 14 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 08:15 AM** a través de la plataforma **LIFESIZE**, la cual se encuentra en firme.

2

Así las cosas, se

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia de poder presentada por el doctor **CRISTIAN KEVIN GOMEZ PAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.118.284.299**, portador de la **Tarjeta Profesional No. 305.861 del C.S. de la Judicatura**, como apoderado del demandante **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO**, renuncia que surtirá sus efectos, a partir de los cinco días siguientes a la notificación del presente proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la firma de abogados **GOMEZ PAZ ABOGADOS SAS** con **NIT 901363943-6**, representada legalmente por **NATALIA GUTIERREZ VASQUEZ**, para que continúe con la representación del señor **DIEGO FERNANDO JIMENEZ RIAÑO** en la instancia, conforme memorial poder allegado en debida forma.

TERCERO: DEJAR EN FIRME la fecha de audiencia programada para el día **JUEVES 14 DE JULIO DEL AÑO 2022 A LAS 08:15 AM** mediante la plataforma **LIFESIZE** a través del link <https://call.lifesizecloud.com/14286216>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME DE SECRETARIA: En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, de **NINFA ZORAIDA CRUZ MAHECHA** contra **COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR Y PROTECCION** radicado con el Numero **2021-189**. Para informarle que en el presente proceso se contestó la demanda por parte de **COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR Y COLFONDOS**, y se encuentra pendiente de señalar fecha de audiencia. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, mayo 24 de 2022

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1653

EL poder anexo al escrito de contestación por parte de **COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR Y COLFONDOS** cumple tanto con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P como con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto No 806 del 2020, por lo que resulta viable reconocer personería.

Observa el Despacho que en el plenario reposan contestaciones de la demanda allegada por **COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR Y COLFONDOS** la cual fue presentada dentro del término legal y se ajustan a lo previsto en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se tendrá por contestada la demanda.

No se evidencia que dentro del término previsto en el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S. se haya efectuado reforma al libelo incoador.

Así las cosas, estando debidamente trabada la Litis, deben fijarse fecha y hora para la realización de las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del C.P.T.S.S.

A pesar de haber notificado de manera personal a la Agente del **MINISTERIO PÚBLICO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Asimismo, no obstante haber notificado a través de medio electrónico a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, ésta no contestó la demanda dentro del término concedido, razón por la cual se tendrá por no descorrido el traslado.

Por lo anterior, se advierte a los apoderados judiciales abstenerse de solicitar link para el acceso a la audiencia, toda vez que, el enlace para su ingreso será incluido en el presente



auto. Aclarando que, en el caso de sustitución de poder, el apoderado principal deberá enterar al sustituto de la existencia del presente auto con el acceso a la audiencia.

Emerge necesario precisar, que, por regla general, las audiencias se llevarán a cabo de manera virtual, en el caso que la audiencia se realice de manera presencial, serán contactados por parte de esta agencia judicial, con una semana de anticipación a la fecha fijada para informarles el número de la sala donde se llevara a cabo dicho acto. Por lo anterior se,

2

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ como apoderado de **COLPENSIONES**.

SEGUNDO: TENER por sustituido el poder conferido al Doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** identificado con Cedula de Ciudadanía No16.736.240 y portador de la Tarjeta Profesional No 56.392 del CSJ. en favor de la abogada **PAOLA ANDREA MARTINEZ BARBOSA** identificada con Cédula de Ciudadanía No. 66.918.107 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 139.128 del C.S. de la J. para representar a **COLPENSIONES** en los términos de la sustitución presentada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **GABRIELA RESTREPO CAICEDO** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.144.193.395 y portador de la Tarjeta Profesional No 307.837 del CSJ como apoderado de **SKANDIA**.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **DIANA MARCELA BEJARANO RENGÍFO** identificado con Cedula de Ciudadanía No 1.144.087.101 y portador de la Tarjeta Profesional No 315.617 del CSJ como apoderado de **PORVENIR**.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la Doctora **MARIA ELIZABETH ZUÑIGA** identificado con Cedula de Ciudadanía No 41.599.079 y portador de la Tarjeta Profesional No 64.937 del CSJ como apoderado de **COLFONDOS**.

SEXTO: TÉNGASE POR CONTESTADA por parte de **COLPENSIONES, SKANDIA, PORVENIR Y COLFONDOS**, la demanda ordinaria laboral de primera instancia formulada en su contra por parte de **NINFA ZORAIDA CRUZ MAHECHA**.

SEPTIMO: Tener por **NO REFORMADA** la demanda impetrada.

OCTAVO: tener por no descorrido el traslado por parte del **MINISTERIO PUBLICO**.



NOVENO: Tener por no descrito el traslado por parte de la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**

DECIMO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 77 Y LA DEL ARTICULO 80 DEL CPTSS. Si a ello hubiere lugar, para el día **MARTES 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 A LA 10:30 AM.**

3

DECIMO PRIMERO: ADVERTIR a las partes que la audiencia pública se realizará a través de la plataforma **LIFESIZE** y podrá acceder a ella a través del siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/14331653>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, promovido por **MARIA CRISTINA MERINO DE VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, que correspondió por reparto electrónico y se radicó bajo el número **2022-00264**. Sírvase proveer

DERLY LORENA GAMEZ CARDOZO
Secretaria

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACION No. 770

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, se procede a revisar el libelo de mandatorio presentado, con fundamento en los **artículos 25 y 26 del Código Procesal de Trabajo y la Seguridad Social en lo referente a la forma de presentación, requisitos y anexos de la demanda y en los artículos 2 y 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.**

Así las cosas, se tiene que la parte actora no cumple con los requisitos formales del artículo anterior, por las siguientes razones:

1. En el acápite de pruebas, el apoderado judicial indica que aporta la *Resolución No. DNP-1806-2022 de fecha 25 de marzo de 2022 por medio de la cual se reconoce la condición de heredera a la Señora MARIA CRISTINA MERINO VALENCIA*, no obstante, la misma no se allega al plenario, por lo que debe aportarla.
2. En el acápite de pruebas testimoniales debe el apoderado judicial indicar la dirección de notificaciones electrónicas de los testigos, o en caso de no tener, manifestar lo propio.
3. Según lo reglado por el Decreto 806 del 4 de junio de 2021 artículo 6, la parte actora omitió con el deber de enviar la demanda y sus anexos por medio magnético a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así las cosas, debe allegar constancia del envío del escrito de demanda y sus anexos a la entidad demandada.

Teniendo en cuenta las irregularidades anteriormente mencionadas y ante la falta del presupuesto procesal como lo es la demanda en forma, se inadmitirá la misma, para que la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Palacio de Justicia, Carrera 10 No. 12-15 - Piso 9, Santiago de Cali – Valle del Cauca

parte interesada se sirva subsanar las irregularidades anotadas con anterioridad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el **artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, so pena de su rechazo **conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso**, aplicable al laboral por autorización del **artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social**.

Así las cosas, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora **MARIA CRISTINA MERINO DE VALENCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles para que subsane los errores de que adolece, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **JANER COLLAZOS VIAFARA**, identificado con cedula de ciudadanía **No.16.843.192** y **Tarjeta Profesional No. 184.381** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, conforme memorial poder allegado en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA



INFORME SECRETARIAL: En la fecha pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, presentado por la señora **SHARON NICOLE MARTINEZ CASANOVA** Vs. **COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COSTURAS S.A.S.**, el cual correspondió por reparto y se radicó bajo el número **2022-240**; informándole que la parte demandante NO subsanó los defectos indicados en auto que antecede. Pasa a usted para lo pertinente.

1

DERLY LORENA GÁMEZ CARDOZO
SECRETARIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Mayo de Dos mil Veintidos (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1602

En atención al informe secretarial que antecede, como quiera que no se subsanó la demanda dentro del término concedido, en el **Auto No. 671 del 09-05-2022**, razón por la cual, se rechazará la demanda. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** propuesta por la señora **SHARON NICOLE MARTINEZ CASANOVA** en **contra de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COSTURAS S.A.S**, conforme a lo manifestado en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DEVOLVER la documentación aportada con la demanda, sin que medie desglose.

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA

Juez



**FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
 REPARTO**

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
1.144.211.396	SHARON NICOLE	MARTÍNEZ CASANOVA

2

DEMANDADOS		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
900.065.545-6	COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COSTURA S.AS.	

No. UNICO DE RADICACION P-2022-240	SECUENCIA 416659	FECHA DE REPARTO 04- MAYO- 2022
---------------------------------------	---------------------	------------------------------------

GRUPO DE REPARTO: ORDINARIO LABORAL

TIPO DE COMPENSACIÓN:		
IMPEDIMENTO Y RECUSACION	RETIRO DE LA DEMANDA:	CAMBIO DE GRUPO:
ACUMULACION:	<input checked="" type="checkbox"/> RECHAZO DE LA DEMANDA:	ADJUDICACION:
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL:		
DESPACHO DE ORIGEN: JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI		

DESPACHO DE DESTINO:

OBSERVACIONES: RECHAZADA

ELABORACION: 23/05/2022

**JAIR ENRIQUE MURILLO MINOTTA
 EL JUEZ**

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002